

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, **11** de **abril** de 1985.

Vistas las actuaciones S. 1.083/84 "MARREG DE PEGASANO, JUANA CLARA S/ SOLICITA REINCORPORACION", y

CONSIDERANDO:

1°) Que la ex-agente del Poder Judicial, Juana Clara Marreg de Pegasano solicita que se la reincorpore en el cargo de Oficial Superior de Sexta que ocupaba en el Juzgado Federal de Neuquén hasta el 14-11-76, fecha en la que la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca -por Acordada N° 155- la declaró "prescindible atento las necesidades del Servicio y lo dispuesto en los arts. 1°, 2° y 6° inc. 6°) de la Ley 21.274 (ver exptes. remitidos por Cámara).

2°) Que según surge del informe de la Cámara obrante a fs. 86 del expte. administrativo N° 1.828/76, para adoptar la medida se ponderó "el abuso de licencias por enfermedad en que incurriera desde el año 1965 hasta el 13-11-76, por lo que se la conceptuó como un elemento perturbador para el Poder Judicial... razón por la cual se encuadro su situación en los términos del art. 6° inc. 6°) de la Ley 21.274...".-

3°) Que, no obstante, la empleada había sido /sumariada por infracción al Régimen de Licencias (fs. 52/4 expte. N° 1.619/76 agregado por cuerda), y por Resolución /de la misma Cámara del 17-11-76, sancionada, con una suspensión de "30 días sin goce de sueldo por haber infringido los

=//=

arts. 6º, 23º y 24º de la Acordada de la Corte Suprema N° 103/73, dándose ésta por cumplida atento la suspensión // preventiva que ordenara el inferior a partir del 26-4-76... (fs., 54)". En dicho expediente se resolvió, asimismo, no convalidar la ausencia de tareas en que había incurrido la agente, ordenar el descuento de haberes desde el 18-2-76 hasta el 13-11-76 y llamar la atención de la Sra. Secretaria del Juzgado "por la omisión en que incurriera a fs. 3".

Recurrida la medida (fs. 56/8), el 28-12-76 el Tribunal desestimó el recurso de reconsideración interpuesto.

Por expte. S. 999/76 tramitó la avocación que intentó la Sra. de Pegasano, que culminó con el rechazo de la vía (Res. N° 66/77 del 4-2-77).

4º) Que el caso analizado difiere de los expuestos en las Resoluciones Nos. 651/84, 668/84, 669/84 y 670/84, / pues no han existido razones políticas o gremiales que ocasionaran la baja de la agente.

5º) Que de lo hasta aquí expuesto surge que la /// ex-empleada, fue declarada prescindible por considerársela factor de perturbación a raíz del abuso de licencias por enfermedad, cuando, simultáneamente se hallaba en trámite un sumario administrativo iniciado en su contra por análogos / motivos.

Que la prescindibilidad así dispuesta encubrió una cesantía sin causa, en tanto la sanción que le correspondía por su inconducta quedó firme con posterioridad y no existió la imputación de un hecho distinto y nuevo que fun-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-11-

damentara la medida.

6°) Que la Corte Suprema ha resuelto con anterioridad que al estimar que el actor ha sido indebidamente incluido en la hipótesis del art. 6° de la Ley 21.274 y que la pérdida del derecho a cobrar indemnización es un aspecto accesorio del acto administrativo, que no invalida la baja por razones de servicio, lo que corresponde no es ordenar la reincorporación del agente, sino mantener la medida por esos fundamentos (art. 1° ley citada); y otorgarle la indemnización prevista en el art. 4° (Confr. Fallos 303: 1.409 y sus citas; Res. 944/84).

Por tales fundamentos y lo expresado en el Considerando 5°,

SE RESUELVE:

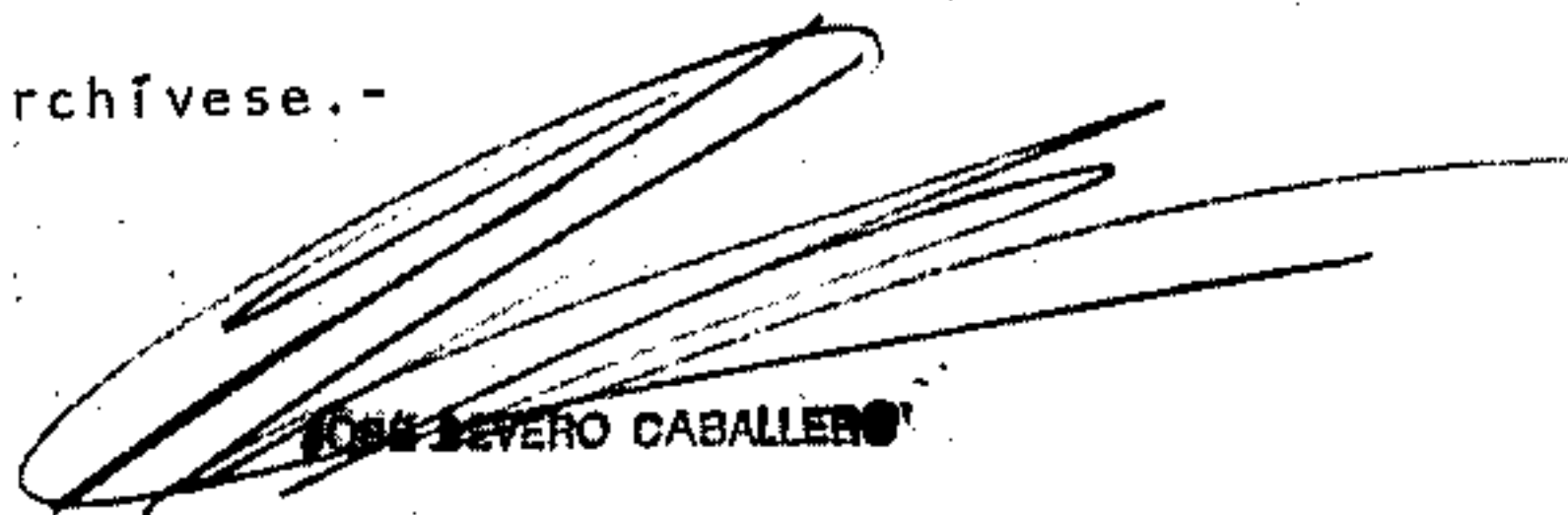
1°) No hacer lugar a la reincorporación solicitada por la Sra. Juana Clara Marreg de Pegasano.

2°) Dejar sin efecto la inclusión de la ex-agente en los términos del art. 6°, inc. 6°) de la Ley 21.274, y disponer que se le otorgue la indemnización que por el art. 4° de la misma ley le correspondería en esa oportunidad, con más la indexación calculada de conformidad con la doctrina de las Resoluciones Nos. 231/81; 953/81; 1537/81; 1428/81, entre otras.

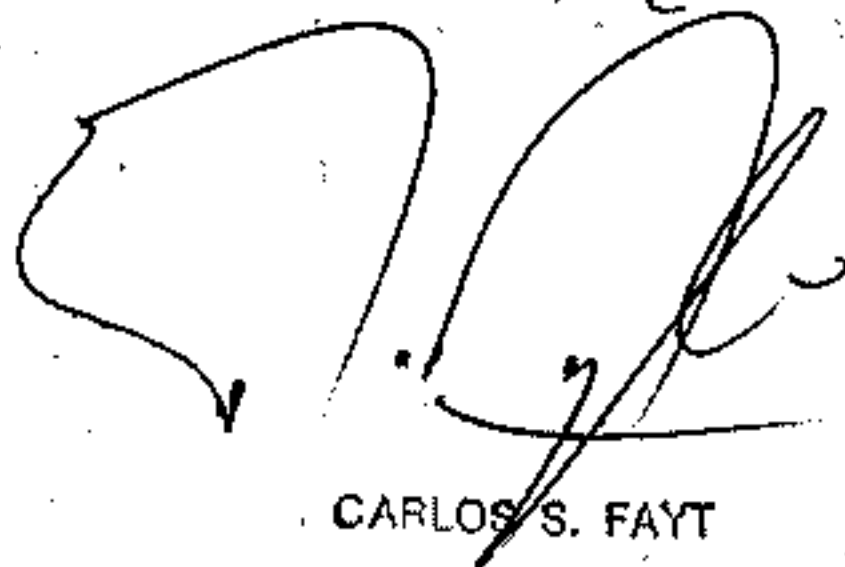
Regístrese, hágase saber, remítase a la Subsecretaría de Administración copia de la presente para

-//-

su cumplimiento; devuélvase los antecedentes remitidos y,
oportunamente, archívese.-



JOSÉ SEVERO CABALLERO



CARLOS S. FAYT



AUGUSTO CESAR BELLUSCIO